

### **Caso Ramírez Escobar y otros Vs. Guatemala: reparaciones declaradas cumplidas**

1. Realizar las publicaciones indicadas en el párrafo 402 de esta Sentencia, de conformidad con lo establecido en dicho párrafo y el párrafo 404.
2. Pagar las cantidades fijadas en los párrafos 416 y 420 de la presente Sentencia, por concepto de indemnizaciones por daños materiales e inmateriales, en los términos de los referidos párrafos.
3. Reintegrar al Fondo de Asistencia Legal de Víctimas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cantidad erogada durante la tramitación del presente caso, en los términos de lo establecido en los párrafos 427 a 429 y 435 de esta Sentencia.

#### **Cumplimiento parcial:**

4. Brindar becas de estudio a los miembros de la familia Ramírez para el aprendizaje del idioma inglés por parte de la señora Flor de María Ramírez Escobar y el señor Gustavo Tobar Fajardo, así como del idioma español por parte del hijo de ambos Osmin Tobar Ramírez para facilitar la comunicación entre ellos.

En el considerando 16 de la Resolución de 20 de marzo de 2020, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

16. Con base en lo expuesto, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a la medida relativa a brindar becas de estudio de idiomas a Flor de María Ramírez Escobar, Gustavo Tobar Fajardo y Osmin Tobar Ramírez para facilitar la comunicación entre ellos. Lo anterior, en tanto Guatemala brindó becas para el estudio del idioma inglés a la señora Ramírez Escobar y el señor Tobar Fajardo, y se encuentra pendiente que otorgue una beca para el estudio del idioma español a Osmin.

5. Adoptar, de oficio, todas las medidas adecuadas y necesarias para modificar la partida de nacimiento restituyan los de Osmín Tobar Ramírez, de manera que se le vinculen los legales familiares y demás derechos surgidos al momento de su nacimiento, así como el nombre y apellido y otros datos personales, de conformidad con los párrafos 388 a 390 de esta Sentencia.

En los considerandos 23 de la Resolución de 20 de marzo de 2020, se explica lo que continúa pendiente de cumplimiento respecto a la presente medida de reparación:

23. Con base en lo anterior, la Corte considera que el Estado ha dado cumplimiento parcial a esta medida de reparación, ya que cumplió con el componente que se refiere a adoptar medidas para modificar la partida de nacimiento de Osmin Tobar Ramírez, quedando pendientes de cumplimiento otros aspectos de la reparación (supra Considerando 20). A fin que se garantice que la modificación de los registros estatales se realice con consentimiento informado de Osmin Tobar Ramírez, se solicita que el Estado informe cuáles son los registros en los cuales aún estaría pendiente la modificación de sus datos. Asimismo, se solicita que informe sobre las gestiones llevadas a cabo a fin de activar los mecanismos diplomáticos disponibles para coordinar la cooperación con los Estados Unidos de América para facilitar la modificación del nombre y datos personales de Osmin en los registros en ese país.

La presente sistematización de información fue realizada por la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que es responsabilidad exclusiva de la misma. La información se basa en lo declarado en resoluciones emitidas por esta Corte. Por tanto, en los expedientes puede haber información aportada por las partes que aún no haya sido evaluada por el Tribunal.